

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Auditoría Superior de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos cuestionamientos relacionados con la empresa Reactor Ingeniería S.A. de C.V.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no contaba con contratos celebrados con esa empresa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se le entregó la información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, toda vez que en vía de alegatos proporcionó la información que posee conforme a sus atribuciones.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, revisiones, contratos, sanciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

En la Ciudad de México, **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3384/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163922000287**, mediante la cual se solicitó a la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Buenos días;

Respecto a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V., requiero toda expresión documental donde conste lo siguiente:

- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias del gobierno de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
- Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el periodo mencionado: razón por la que fue multada y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió.
- Apercibimientos, avisos o notificaciones enviados durante el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías para abstenerse de contratar a dicha empresa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

- Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo señalado sobre la actuación de dicha empresa.
- Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías sobre los contratos otorgados a dicha empresa, el proceso de contratación y a las finanzas públicas involucradas en su contratación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ASCM/UTGD/0829/22 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Al respecto, se da respuesta a la solicitud de información con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

La petición realizada se turnó a la unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Ciudad de México competente, la **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN**, la cual da respuesta como se señala a continuación:

En atención a su solicitud de manera respetuosa se le comunica que, esta Auditoría Superior de la Ciudad de México a la fecha no tiene formalizado contrato alguno con la empresa Reactor Ingeniería, S.A. de C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Por otra parte, es importante señalar que también la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** y los **ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL** adscritos a ésta y que se encuentran en cada una de las alcaldías, cuentan con facultades o atribuciones para auditarlas y para conocer las normas vigentes que aplican a dicha actividad.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 28, fracción XV, sus atribuciones al respecto, lo cual, para pronta referencia, se cita a continuación:

***Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

*XV. **Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar** directamente o a través de los órganos internos de control, que las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, **contratación de servicios**, obra pública, **adquisiciones**, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual **podrán aplicar las sanciones** que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se le orienta a presentar su solicitud ante esta entidad o, en su caso, ante los sujetos obligados de esta Ciudad de México que sean de su interés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: www.plataformanacionaltransparencia.org.mx.

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245231 o 56245246, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx, o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la LTAIPRC, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la ASCM.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, dromana@ascm.gob.mx, o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado responde que NO cuenta con contratos con la empresa señalada. De las preguntas que forman parte de la solicitud, en ningún momento se le cuestiona sobre contratos celebrados con la empresa, sino que las preguntas versan sobre sus facultades para auditar las contrataciones del gobierno de la Ciudad de México y su alcaldías.

Para ejemplificar que el sujeto obligado posee información relativa a la empresa sobre la que se le cuestiona, dejo el link de su auditoría llevada a cabo años atrás y en donde se menciona a la empresa en las páginas 37-41: <https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3273.pdf> (sic)

IV. Turno. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3384/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3384/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, mediante el cual hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación al particular del oficio ASCM/UTGD/0915/22, mediante el cual informó como alcance a su respuesta, lo siguiente:

Al respecto, una vez que fue ingresado el Recurso de Revisión con clave, INFOCDMX/RR.IP.3384/2022 y que la descripción de su inconformidad aporta información que precisa y amplía la información de su interés, atendiendo el principio de máxima publicidad y pro persona consignados en el artículo 4 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se emite la presente respuesta complementaria:

Primer requerimiento:

“Respecto a la empresa denominada Reactor Ingeniería S.A. de C.V., requiero toda expresión documental donde conste lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

- Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias del gobierno de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.”

En primer término, es necesario señalar que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), es la entidad de fiscalización superior que tiene como atribución principal **fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México**, facultad que es conferida por el Congreso de la Ciudad de México en términos de los artículos 122, Apartado A, Fracción II, Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 14, 27, 61, 62 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, de dichas atribuciones se destaca la siguiente:

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente;

y

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que la revisión que realiza la ASCM se enfoca a la revisión de los sujetos de fiscalización y que la labor de fiscalización, si bien involucra las contrataciones, se planea y realiza con enfoque a la revisión de determinados rubros o conceptos del gasto en los sujetos de fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para verificar si fue correcto su ejercicio.

Para lo anterior, a fin de orientar la tarea fiscalizadora hacia la optimización de los recursos disponibles y los resultados esperados, todas las revisiones que se determinen son aquellas que resulten más significativas, conforme a los criterios de selección establecidos, y deberán incluirse en el **Programa General de Auditorías**, lo que implica que éste es la guía para conocer los sujetos de fiscalización que han sido revisados por la ASCM, entre los cuales no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

se encuentra la entidad privada señalada por usted.

Las facultades de la ASCM posibilitan que, con base en lo establecido en los artículos 8, fracción XII; y 9, de la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México*, el personal auditor solicite información de los proveedores de bienes o servicios en el marco de la revisión realizada a los sujetos obligados, atendiendo el objetivo y alcance de dicha revisión, ya que se trata de información relacionada con documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas y certificaciones correspondientes.

De esta forma, en estricto apego al marco legal de actuación de esta entidad, no se cuenta con una base de datos de proveedores o contratos revisados en las labores de fiscalización, sino que los **“Contratos, convenios y sus respectivos anexos...”**, relativos a la **fiscalización que lleva a cabo esta ASCM** únicamente pueden ser identificados a partir del sujeto fiscalizado o cualquier dato de identificación de la auditoría respectiva, por lo que la búsqueda de la información solicitada se enfocó a los archivos del área de adquisiciones de esta entidad, adscrita a la Dirección General de Administración de la ASCM, para conocer de aquellos contratos de adquisición de bienes o servicios con el proveedor de su interés.

No obstante, **derivado de lo señalado en su manifestación de agravios**, se **revisó el informe de auditoría ubicado en la dirección electrónica que señala en sus agravios:** <https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3273.pdf>, y fue posible realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su interés, ya que el proveedor que señala su petición de información se encuentra referido en el informe individual de auditoría de tipo financiera y de cumplimiento con clave ASCM/79/17, al destino de Gasto 65 “Presupuesto Participativo”, derivada de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2017 a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Alineado con las atribuciones de la ASCM, el objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el órgano político-administrativo, con destino de gasto 65 “Presupuesto Participativo”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; que los recursos correspondan a los fines y parámetros establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente; y que su aplicación se destine a los proyectos que derivan de la consulta ciudadana. Como se podrá observar, la revisión del gasto se enfocó al órgano político-administrativo, para lo cual, **se eligió entre la muestra a auditar la entrega de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. MC-DGODU-LP-26-17, a cargo de Reactor Ingeniería, S.A. de C.V.**, ya que, conforme a lo señalado en el citado informe, dicha muestra “integró el universo de obras recibidas de conformidad con lo pactado en los contratos seleccionados como muestra, se revisó el 100.0% de las obras, y se verificaron los expedientes, y la existencia y funcionamiento de las obras.”

Derivado de lo anterior, por parte de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B”, Unidad Administrativa Auditora que realizó la revisión, se le informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio núm. 090163922000287 se informa que la Alcaldía Magdalena Contreras y el proveedor Reactor Ingeniería, S.A. de C.V. celebraron el contrato núm. MC-DGODU-LP-26-17, el cual fue seleccionado como parte de la muestra a revisión en la auditoría ASCM/79/17 y el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.mcontreras.cdmx.gob.mx/transparencia/art121/Fr30/formato30a_ltaiprc_art_121_fr_xxx_obras/mc_dgodu_lp_26_2017.pdf

Para mejor proveer, se **anexa el contrato de referencia.**

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Administración de la ASCM, se confirma que esta entidad no cuenta “**Contratos, convenios y sus respectivos anexos...**” que la ASCM haya celebrado con Reactor Ingeniería S.A. de C.V.

Segundo requerimiento:

“-Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.”

Esta entidad no cuenta con facultades para conocer el universo de “**Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa (...)**”, sino que únicamente puede conocer aquellos seleccionados en la muestra revisada que haya sido elegida en la auditoría que corresponda.

La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, conforme lo establece la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México* cuenta con atribuciones para contar con la información de su interés, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XV, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública*; mismas que se precisan en los artículos 136, fracciones VII, XVII, XVIII, y XXI; 253, fracciones VI y VIII; y 254, fracción X, del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que establecen lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la **Secretaría de la Contraloría General**, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

[...]

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen **en materia de: adquisiciones,** servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las **adquisiciones,** arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, **que efectúen los entes de la Administración Pública** correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables **en materia de adquisiciones,** servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

Artículo 253.- *Corresponde a la Dirección de Substanciación y Resolución:*

[...]

VI. **Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control** que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, **adquisiciones** y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

VIII. **Requerir** la colaboración, información y **documentación a** las Dependencias, Unidades Administrativas, **Alcaldías**, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, Federal, así como poderes y órganos autónomos de la federación, de la Ciudad de México y otras Entidades Federativas, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, igualmente **podrá solicitar información y documentación a particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones, procedimientos de investigación y responsabilidad administrativas y en general en cualquier procedimiento previsto en el marco jurídico de la Ciudad de México;**

Artículo 254.- *Corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación:*

[...]

X. **Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables la colaboración, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y órganos internos de control, de las instituciones públicas locales y/o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México;**

[Énfasis añadido]

En el contexto de lo anteriormente señalado, también la propia **Alcaldía La Magdalena Contreras** tiene la competencia para dar respuesta a su solicitud de información en este punto, lo cual se especifica en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Artículo 131. *Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.*

*En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.
[...]*

Artículo 142. *Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.
[...]*

[Énfasis añadido]

En este tenor, cabe agregar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** integra y actualiza el [Padrón de proveedores vigente de la Ciudad de México - Conjunto de datos - Portal de Datos Abiertos de la CDMX](#); asimismo, cuenta con el [Portal de Adquisiciones \(cdmx.gob.mx\)](#). Para pronta referencia, se cita dicho ordenamiento a continuación:

Ley de Adquisiciones del Distrito Federal

Artículo 14 Bis. *La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.
[...]*

Tercer requerimiento:

- Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el periodo mencionado: razón por la que fue multada y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió.

La ASCM no cuenta facultades para conocer el conjunto de “Multas y/o sanciones a que haya sido acreedora la empresa en cuestión”, por lo que se identifica que, en el caso de los entes de la administración pública de la Ciudad de México, es la **Secretaría de la Contraloría**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

General de la Ciudad de México la entidad directamente facultada para tal efecto, cuyas atribuciones se identifican en el artículo 28, fracción XV, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, donde se establecen atribuciones para que la Secretaría inspeccione, vigile o fiscalice directamente, o mediante los órganos internos de control, la contratación de servicios y las adquisiciones, pudiendo aplicar las sanciones que corresponda conforme a la legislación aplicable en la materia.

Para pronta referencia, se cita a continuación el artículo y fracción antes señalado:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XV. ***Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar*** directamente o a través de los órganos internos de control, que las ***Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades*** cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, ***contratación de servicios***, obra pública, ***adquisiciones***, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual ***podrán aplicar las sanciones*** que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

[Énfasis añadido]

Dicha competencia se confirma en lo señalado en el primer párrafo del artículo 39 Bis, de la *Ley de Adquisiciones del Distrito Federal*, el cual se transcribe a continuación:

Ley de Adquisiciones del Distrito Federal

Artículo 39 Bis. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades convocantes, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren **sancionados por la Contraloría**, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

*órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.
[...]*

[Énfasis añadido]

A nivel federal, como se puede observar en el párrafo anterior, también se identifica la **competencia de la Secretaría de la Función Pública** en cuanto a la aplicación de sanciones.

Asimismo, conforme se establece en el artículo 39 Bis, segundo párrafo, de la *Ley de Adquisiciones del Distrito Federal*, en los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios, interviene el órgano interno de control que corresponda, el cual se encuentra adscrito a la **Secretaría de la Contraloría General**, “mismo que deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.”

Al respecto, la **Secretaría de la Contraloría General** cuenta con un sistema de consulta de proveedores con incumplimiento contractual, ubicado en la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: (<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/servicios/ceplic.php>), donde se señala lo siguiente:

*El sistema “Consulta Electrónica de Proveedores en Incumplimiento Contractual” (CEPIC), es una herramienta que fue diseñada e implementada por esta **Contraloría General**, que sirve a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México **para que registren y actualicen la información de los proveedores que se encuentran en incumplimiento contractual**, en términos de los artículos 39 fracción VII y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Los proveedores que se encuentren registrados en este Sistema no podrán participar en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida o celebrar contratos en materia de adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 fracción VII y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*

[Énfasis añadido]

Dicha página cuenta con los siguientes enlaces electrónicos, lo cual confirma su competencia en este punto:

- [Consulta Electrónica de Proveedores en Incumplimiento Contractual](#), así como:
- [Consulta Electrónica de procedimientos administrativos de impedimento](#)
- [Contratistas con atrasos o deficiencias en obra pública y terminación anticipada imputables a contratistas](#)
- [Proveedores y Contratistas impedidos para participar en licitaciones públicas](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Cabe señalar que en la fiscalización identificada con clave de auditoría ASCM/79/17, tal como se señala en el informe respectivo: “se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por otros órganos fiscalizadores en relación con el ejercicio de las partidas del rubro sujeto a revisión”, por ello, con base en dicho informe, se hace de su conocimiento que en el Informe de Resultados de dicha auditoría se mencionó que el proveedor Reactor Ingeniería, S.A. de C.V. fue sancionado por la Alcaldía La Magdalena Contreras, respecto al contrato en cita, conforme a lo siguiente:

“Contrato núm. MC-DGODU-LP-26-17

....

Mediante dos escritos sin número de fecha 18 de noviembre de 2017, el administrador único del contratista Reactor Ingeniería, S.A. de C.V., comunicó al órgano político-administrativo el término de los trabajos, cabe mencionar que no fue conforme al período de ejecución contractual (del 15 de agosto al 12 de noviembre de 2017), ya que el contratista recibió una sanción por atraso final de obra de seis días, por un importe de 47.4 miles de pesos que corresponde a 0.002 del total del contrato por un importe de 3,946.5 miles de pesos y en cumplimiento de la cláusula décima séptima “Penas Convencionales”, inciso D.1, del contrato; y remitió la memoria descriptiva del proyecto”.

Dicho Informe puede consultarse en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de Fiscalización Superior, en la dirección electrónica: <https://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3273.pdf>

Cabe señalar que, como se desprende del primer párrafo del artículo 39 Bis, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, antes citado, **las alcaldías deben revisar antes de la celebración** de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la **Secretaría de la Contraloría General** o por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual.

De esta forma, también se **identifica la competencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras** para proporcionarle información relativa a este tercer requerimiento.

Por otra parte, el ente de que se trate cuenta con información relativa a los proveedores pues tiene la competencia para imponer penas convencionales, previa opinión de la citada Secretaría, conforme el artículo 42 de la *Ley de adquisiciones del Distrito Federal*, como se lee a continuación:

Ley de adquisiciones del Distrito Federal

Artículo 42.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

*El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, **previa opinión de la Contraloría**. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.*

[...]

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, en cumplimiento de sus atribuciones, publica en la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/fiscalizacion/directorioProvedores.php> lo siguiente:

• [Personas físicas y morales sancionadas por el Comité Central, Comité Delegacional y Comité de las Entidades, en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma](#)

Asimismo, tal como se señaló previamente, con base en el artículo 39 Bis de la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, los entes públicos deben revisar que los proveedores no se encuentren sancionados por la Secretaría de la Contraloría General o por la Secretaría de la Función Pública antes de la celebración de contratos, por lo que cuentan con información al respecto.

Por otra parte, en el marco de la fiscalización que realiza la ASCM, esta revisa que los sujetos fiscalizados hayan aplicado de manera adecuada la normativa en materia de adquisiciones para la imposición de penas convencionales, sanciones, multas e incluso la rescisión del contrato, en el marco del objetivo de la auditoría que se realiza.

Cuarto requerimiento:

- Apercebimientos, avisos o notificaciones enviados durante el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías para abstenerse de contratar a dicha empresa.

La ASCM no cuenta con atribuciones para contar con la información de su interés. Al respecto, se identifica que la SCG cuenta con facultades para publicar en la Gaceta Oficial de la CDMX



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

los impedimentos decretados a las personas físicas o morales para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos.

Lo anterior derivado de que está facultado para Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables, conforme lo establecido en el artículo 28, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo señalado por la propia SCG en la página <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/fiscalizacion/directorioProvedores.php>:

“La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento Interior, tiene a su cargo **verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones** y de Obras Públicas aplicables en la Ciudad de México, relacionados con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, llevadas a cabo por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México. En ese sentido, esta Secretaría de la Contraloría General, **debe hacer del conocimiento de las distintas áreas que conforman la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, los impedimentos decretados a las personas físicas o morales para participar en procedimientos de contratación** y celebración de contratos en términos de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal.

De ahí que, el plazo de impedimento debe contarse a partir de la publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en consecuencia, los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación, no quedan comprendidos para los efectos del impedimento decretado.

Por lo que respecta a las fracciones V y VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, debe consultarse el "Directorio de Contratistas con Atrasos o Deficiencias en Obra Pública"; y atendiendo al contenido de la fracción X del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, verificar el nombre de las personas físicas o morales que se encuentren impedidas por la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser consultado en su página de internet <http://www.funcionpublica.gob.mx>.

Lo anterior, sin detrimento de la abstención que deben realizar las mismas áreas, atento al contenido de los preceptos legales enunciados.

Atendiendo a la importancia que reviste la difusión de los nombres de las personas físicas o morales y los plazos de impedimento decretados por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y los Comités de referencia, dicha información se da a conocer por este medio electrónico.”

Y a continuación, dicha página muestra los siguientes enlaces electrónicos:

- [Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

- [Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas](#)
- [Personas físicas y morales sancionadas por el Comité Central, Comité Delegacional y Comité de las Entidades, en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma](#)
- [Histórico](#)

Específicamente, corresponde a la Dirección de Normatividad, adscrita a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, con base en el artículo 136, fracción XX; y 258, fracción V, del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México* emitir “Apercibimientos, avisos o notificaciones enviados durante el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías para abstenerse de contratar a dicha empresa.”

Para pronta referencia, se cita a continuación el artículo y fracción señalados:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

[...]

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

Artículo 258.- *Corresponde a la Dirección de Normatividad:*

[...]

V. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento a licitantes, concursantes, proveedores y contratistas, previstos en la legislación en materia de adquisiciones y obras públicas, a efecto de determinar la sanción, proceder a la notificación de la resolución; y en su caso, firmar y gestionar la publicación en la Gaceta Oficial, del aviso por el que se hace del conocimiento público, el respectivo impedimento decretado;

[Énfasis añadido]

Conforme lo estipulado en el artículo 39 de la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deben tomar en cuenta las notificaciones de su interés en este punto, por lo que también **se identifica la competencia de la Alcaldía Magdalena Contreras** en este punto.

Quinto y sexto requerimiento:

- “**Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo señalado sobre la actuación de dicha empresa.**”
- “**Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías sobre los contratos otorgados a dicha empresa, el proceso de contratación y a las finanzas públicas involucradas en su contratación.**”

La ASCM, en el marco de lo establecido en el artículo 6, segundo párrafo, de la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México*, da seguimiento a los resultados derivados de las auditorías que realiza.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 6. [...]

[...]

*La Auditoría Superior vigilará que los sujetos de fiscalización adopten e implementen las acciones y medidas para atender las observaciones y recomendaciones que formule conforme a la Ley y formen parte del Informe General. Para tal efecto, la Auditoría Superior implementará el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y se **coordinará para su cumplimiento con la Secretaría** en aquellos casos que, para la atención y seguimiento de recomendaciones formuladas a los sujetos de fiscalización, deban concurrir e intervenir instituciones públicas distintas, éstas deberán prestar de forma inmediata el auxilio y apoyo necesario para la atención de las recomendaciones correspondientes. Los servidores públicos encargados de dicho apoyo, serán responsables de dicha omisión y/o negativa correspondiente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.*

[Énfasis añadido]

A la fecha de la presente respuesta, tal como se muestra en el Portal de Transparencia de la ASCM, accesible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pag/Art127FraccionV.xls?20220804195835>, **todas las recomendaciones derivadas de la auditoría ASCM/79/17 se encuentran solventadas.**

Para pronta referencia se presenta el siguiente extracto de la información que le presenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

dicha liga, donde se identifica que a la fecha no se cuenta con ninguna acción promovida, y por lo tanto, ninguna investigación al respecto:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO										
TÍTULO		NOMBRE CORTO				DESCRIPCIÓN				
Seguimiento a las auditorías		A127Fr05 Seguimiento-a-las-auditor				Seguimiento a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México				
Tabla Campos										
Ejercicio en el que se concluyó la auditoría	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de auditoría	Ejercicio auditado	Número de auditoría	Rubros sujetos a revisión	Número total de recomendaciones	Informes de resultados de cada una de las auditorías	Total de solventaciones	Acciones promovidas
2018	01-ene-20	31-mar-20	Financiera y de Cumplimiento	2017	ASCM/79/17	Destino de: Gasto 65: "Presupuesto Participativo"	3	http://www.ascm.gob.mx/IR/Informes/3273.pdf	3	0

Se destaca que dicha información se publica en cumplimiento al artículo 127, fracción V, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, donde esta entidad está obligada a publicar¹ lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 127. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

¹ Aprovecho para hacer de su conocimiento que en el Portal de Transparencia de la ASCM también puede encontrar, como parte del artículo 127 de la citada Ley, información relativa a obligaciones de transparencia específicamente asignadas a esta entidad de fiscalización superior y que podrían ser de su interés:

- El Programa General de Auditoría del ejercicio que se trate (artículo 127, fracción I)
- La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión (artículo 127, fracción II)
- Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado (art.127, fracción III)
- El avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio (art. 127, fracción IV)
- Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento (art. 127, fracción VI)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

[...]

V. Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;

[Énfasis añadido]

Cabe resaltar que, como se identifica en el artículo 6 de la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México*, antes citado, la propia **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, también es competente para conocer cualquier seguimiento o investigación adicional realizada, derivada de lo detectado por la ASCM en las revisiones que realiza, lo cual tiene un enfoque al sujeto fiscalizado. Respecto a la competencia de la Secretaría, se identifica su atribución al respecto en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México*, cuyo contenido se presenta a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 254.- *Corresponde a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación:*

[...]

II. *Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, y en su caso, la imposición de medidas de apremio en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;*

[Énfasis añadido]

En cuanto a la substanciación de cualquier irregularidad relativa a las adquisiciones, la propia **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, mediante la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial, adscrita a la misma, podrá informarle al respecto, tal como se desprende de lo señalado en el artículo 259 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México*, citado textualmente a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Artículo 259.- *Corresponde a la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial:*

[...]

III. Suspender temporal o definitivamente, declarar la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, adjudicaciones directas o cualquier otro procedimiento previsto en los ordenamientos aplicables vigentes, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, patrimonio inmobiliario y servicios públicos, así como de todas las consecuencias legales que de éstos resulten, cuando deriven de revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier medio se tenga conocimiento de irregularidades o inconsistencias;

IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas o celebrar contratos en términos de los ordenamientos que regulan las materias de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma aplicables en la Ciudad de México y determinar la sanción que corresponda; y de ser el caso, solicitar a la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la publicación del impedimento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al Titular de la Unidad Administrativa;

Derivado de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se le orienta a presentar su solicitud ante la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, la **Alcaldía La Magdalena Contreras** y la **Secretaría de la Función Pública**, o, en su caso, ante los sujetos obligados de esta Ciudad de México que sean de su interés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: www.plataformanacionaltransparencia.org.mx.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, captura de pantalla de un correo electrónico mediante el cual turnó la solicitud a la Alcaldía La Magdalena Contreras y la Secretaría de la Contraloría General.

VII. Cierre. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de julio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información:

1. Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias del gobierno de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
2. Contratos, convenios y sus respectivos anexos que hayan celebrado las dependencias de las alcaldías de la Ciudad de México con dicha empresa, entre el 1º de enero de 2015 al 15 de junio de 2022.
3. Multas y/o sanciones a las que haya sido acreedora la empresa en cuestión en el periodo mencionado: razón por la que fue multada y/o sancionada, fecha de la multa/sanción, así como el contrato o convenio que incumplió.
4. Apercebimientos, avisos o notificaciones enviados durante el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías para abstenerse de contratar a dicha empresa.
5. Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo señalado sobre la actuación de dicha empresa.
6. Expresión documental donde se dé cuenta de los resultados de investigaciones que se hubieren llevado a cabo en el periodo mencionado a las dependencias de la Ciudad de México así como a las alcaldías sobre los contratos otorgados a dicha empresa, el proceso de contratación y a las finanzas públicas involucradas en su contratación.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración informó que no ha celebrado ningún contrato con la empresa referida por el particular en su solicitud de información.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agracio que el sujeto obligado le niega la información solicitada puesto que en ningún momento solicito los contratos que haya celebrado con la empresa sino las documentales derivadas de sus funciones como órgano revisor.

Asimismo, refirió que debe contar con la información y proporcionó una dirección electrónica que contiene un informe del sujeto obligado del año 2017, correspondiente a la auditoría ASCM/79/17, realizada a la Alcaldía la Magdalena Contreras.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en el que informó lo siguiente:

Respecto del los **puntos 1 y 2** informó que se informa que la Alcaldía Magdalena Contreras y el proveedor Reactor Ingeniería, S.A. de C.V. celebraron el contrato núm. MC-DGODU-LP-26-17, el cual fue seleccionado como parte de la muestra **a revisión en la auditoría ASCM/79/17**, por lo que se adjunta dicho contrato.

Además, recalco que solo cuenta con ese contrato debido a la **revisión en la auditoría ASCM/79/17**, por lo que si requiere saber acerca de los demás contratos sugirió presentar su petición ante la Alcaldía la Magdalena Contreras.

En cuanto a los **puntos 3 y 4**, indicó que, por ser facultades de la **Secretaría de Contraloría General**, orientó al particular a presentar su petición ante dicha autoridad.

En lo tocante a los **puntos 5 y 6**, proporcionó una dirección electrónica en la que están disponibles todos los documentos derivados de la **ASCM/79/17**, **precisando que todas las recomendaciones derivadas de dicha auditoría se encuentran solventadas, por lo que no se ha promovido ninguna acción y por tanto ninguna investigación.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

De la revisión al vínculo electrónico se constato que contiene la información referida:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO														
TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN										
Comunicación a los auditados		AS/22/005-Reg.ajustados-epm-audit		Suplemento a los auditados presentados por la Auditoría Superior de la Ciudad de México										
Ejercicio en el que se concluyó la auditoría	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipos de auditoría	Ejercicio auditado	Número de auditoría	Rubros sujetos a revisión	Número total de recomendaciones	Informes de resultados de cada una de las auditorías	Total de advertencias	Acciones promovidas	Áreas (o responsables) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2022	01-ene-22	30-jun-22	Aun no se concluye con el proceso de revisión de la cuenta pública 2021	2021	Aun no se concluye con el proceso de revisión de la cuenta pública 2021	Aun no se concluye con el proceso de revisión de la cuenta pública 2021	0	http://www.ascm.ahf.mx/Transparencia/RS/2022/12/26/af-proceso-auditado.pdf	0	0	Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	Aun no se concluye con el proceso de revisión de la cuenta pública 2021
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera	2020	ASCM/2/00	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	0	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21205.pdf	0	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera	2020	ASCM/2/00	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	5	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21221.pdf	5	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	De Cumplimiento con Esquema de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	2020	ASCM/3/00	Sistema Único de Nómina	10	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21222.pdf	4	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera	2020	ASCM/3/00	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	4	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21281.pdf	0	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera	2020	ASCM/3/00	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	5	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21282.pdf	0	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera (Ingresos)	2020	ASCM/3/00	Ingresos por Impuestos Predial (Combinaciones Fiscales)	0	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21283.pdf	0	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	
2022	01-ene-21	21-feb-22	Financiera (Ingresos)	2020	ASCM/3/00	Ingresos por Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	2	http://www.ascm.ahf.mx/RS/Informes/21284.pdf	0	-	Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, Dirección General de Asesoría y Apoyo	30-jul-22	30-jul-22	

Aunado a lo anterior el sujeto obligado adjunto captura de pantalla de un correo electrónico mediante el cual turnó la solicitud a la Alcaldía La Magdalena Contreras y la Secretaría de la Contraloría General.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163922000287**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, es conveniente repasar las atribuciones conferidas al sujeto obligado, así como a la Secretaría de la Contraloría General.

Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:
[...]

II. **Verificar si**, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, **los sujetos de fiscalización:**

- a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Partidos Políticos; de Asociaciones Público Privadas, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la Ciudad de México; si cumplieron con las disposiciones que regulan su actuar y funcionamiento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente; y
- c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
(...)

XV. **Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar** directamente o a través de los órganos internos de control, que las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

y pago de personal, **contratación de servicios**, obra pública, **adquisiciones**, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual **podrán aplicar las sanciones** que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

Conforme a la normativa transcrita corresponde al sujeto obligado vigilar que los sujetos obligados de la Ciudad de México realicen sus operaciones con estricto apego a la Ley, así como que ejerzan su presupuesto conforme a las funciones aprobadas y que se ajusten a los montos aprobados.

Por su parte a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde inspeccionar vigilar y fiscalizar a través de los Órganos internos de control que se cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, **contratación de servicios**, obra pública, **adquisiciones**, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad, teniendo facultades para iniciar el procedimiento correspondientes y en su caso sancionar.

Así las cosas respecto a la incompetencia de los sujetos obligado la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se tiene que el sujeto obligado respondió a la solicitud en los puntos **1, 2, 4 y 5; conforme a la información que debe tener en sus archivos, atendiendo sus atribuciones.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

En ese sentido, proporcionó el contrato derivado de una revisión de auditoría, **así como los documentos que se derivaron de la misma.**

Por lo tanto, entregó la información derivada de sus funciones como órgano revisor, y por cuanto hace a los numerales 3 y 4, así como parte de la información relativa a los puntos 1 y 2, informó los sujetos obligados competentes, a saber la Alcaldía la Magdalena Contreras y la Secretaría de la Contraloría General.

Lo anterior en virtud de que la Alcaldía es la entidad que ha celebrado contratos con la empresa que refiere el particular en su solicitud, y la Secretaría en virtud de que es la autoridad competente para imponer sanciones derivadas de irregularidades en los procedimientos.

Aunado a lo anterior, turnó la solicitud que nos ocupa mediante correo electrónico a dichas instancias, por lo cual ya no es necesario ordenas su remisión.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3384/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM